

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez que, en el presente asunto, la parte demandante envió escrito de subsanación, pero lo hizo por fuera del tiempo concedido, desatendiendo el auto interlocutorio No. 102 del 10 de marzo de 2023. Caucasia, mayo 31 de 2023. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Caucasia (Ant.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 242

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
DEMANDANTE : YOHANA PATRICIA CORDERO YARCE  
DEMANDADO : RONAL CESAR JIMÉNEZ ARRIETA  
RADICADO : 05-154-31-84-001-2023-00037-00  
  
ASUNTO : RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho rechazará la presente demanda por no haber sido subsanada la misma dentro del término concedido.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada.

**SEGUNDO:** Entregar a la parte demandante sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda.

**TERCERO:** Archivar las demás actuaciones, previo a las anotaciones en los libros del juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.  
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 052 fijado hoy 01/06/2023, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

El Secretario